



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2017-00595-01
Demandante (s)	ARIS NEGRETE GALEANO
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
17 6 OCT 2019	
Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2017-00713-01
Demandante (s)	EDWIN MENDOZA BELTRAN
Demandado (s)	FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 27 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, 16 OCT 2019, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p></p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-33-006-2015-00196-01
Demandante (s)	OBEY OCHOA PEREZ Y OTROS
Demandado (s)	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NAL.

Por un error involuntario se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

En mérito de lo expuesto se

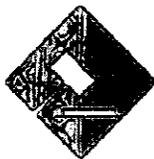
RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, 16 OCT 2019	Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2014-00455-01
Demandante (s)	HUGO CARTAGENA PICO
Demandado (s)	ESE CAMU MOÑITOS

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

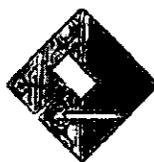
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
16 OCT 2019	
Montería,	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183	el cual
puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2017-00636-01
Demandante (s)	JORGE DIAZ MONTALVO
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

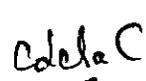
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

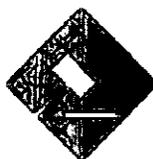
Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería,	11 6 OCT 2019
el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 483 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2017-00451-01
Demandante (s)	MARIA MANOTAS SOTO
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



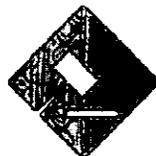
PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, **16 OCT 2019**, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. **183** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

Cdehac
2
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2017-00657-01
Demandante (s)	MARIA GOMEZ VEGA
Demandado (s)	FNPSM

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 27 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que negó las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, 16 OCT 2019	Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado	Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-006-2014-00506-01
Demandante (s)	RODRIGO DURANGO GIRALDO
Demandado (s)	SENA

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

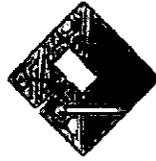
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
16 OCT 2019	
Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 483 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ GORDOSGOITIA	



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00450-01
Demandante (s)	ALCIRA LUCIA PIÑERES HERRERA
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

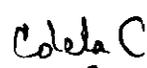
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
16 OCT 2019	
Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 483 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2018-00187-01
Demandante (s)	ALMA PIEDAD PEÑA ECHEVERRY
Demandado (s)	FNPSM

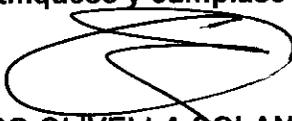
Por un error involuntario se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

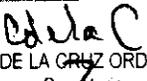
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, 16 OCT 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225  CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario
--



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2019-00043-01
Demandante (s)	ANA CATALINA TORRENEGRA SAFAR
Demandado (s)	FNPSM

Por un error involuntario, se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

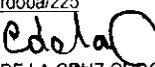
En mérito de lo expuesto se

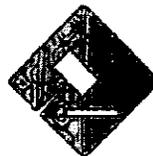
RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA
Montería, 16 OCT 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2018-00228-01
Demandante (s)	ANA MESTRA LICONA
Demandado (s)	FNPSM

Por un error involuntario, se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

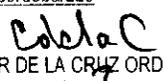
En mérito de lo expuesto se

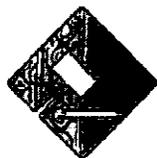
RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, 16 OCT 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225  CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2017-00344-01
Demandante (s)	ARGEMIRO GULFO PEREIRA
Demandado (s)	FNPSM

Por un error involuntario se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA
Montería, 16 OCT 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-004-2017-00760-01
Demandante (s)	AYDA SUSANA PADILLA BELLO
Demandado (s)	FNPSM

Por un error involuntario, se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

En mérito de lo expuesto se

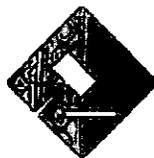
RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 16 OCT 2019	el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado	
Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	
Secretario	



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2017-00330-01
Demandante (s)	BLAS DARWIN SALAZAR ARGUELLO
Demandado (s)	COLPENSIONES

Por un error involuntario, se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

En mérito de lo expuesto se

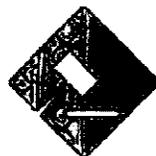
RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, 16 OCT 2019	Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-004-2017-00543-01
Demandante (s)	CARMEN YADIS FABRA LOMINETH
Demandado (s)	FNPSM

Por un error involuntario, se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

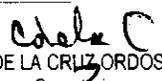
En mérito de lo expuesto se

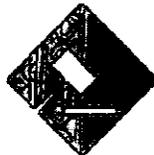
RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería,	16 OCT 2019
el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2014-00016-01
Demandante (s)	DAIRA OSPINA MORALES
Demandado (s)	CAMU SAN ANTERO Y OTROS

Por un error involuntario se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

En mérito de lo expuesto se

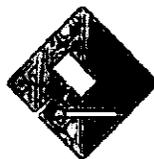
RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA 06 OCT 2019
Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-33-003-2015-00097-01
Demandante (s)	DENNYS A. GULFO VEGA Y OTROS
Demandado (s)	ESE CAMU EL AMPARO

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

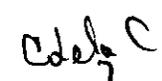
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

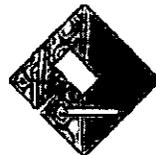
Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
11 6 OCT 2019	
Montería, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2018-00140-01
Demandante (s)	ESE CAMU CANALETE
Demandado (s)	DPTO DE CORDOBA-SEC. DE SALUD

Por un error involuntario, se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, 16 OCT 2019	Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado	
Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2016-00472-01
Demandante (s)	ESTHER SAENZ DE GARCES
Demandado (s)	MPIO DE SAN ANTERO

Por un error involuntario se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

En mérito de lo expuesto se

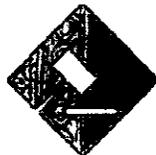
RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, 16 OCT 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2018-00577-01
Demandante (s)	ESTIVAN PAUL MOLANO GOMEZ
Demandado (s)	PONAL

Por un error involuntario, se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

En mérito de lo expuesto se

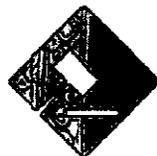
RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, 15 6 OCT 2019	Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado	
Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2016-00067-01
Demandante (s)	FANNY DEL C. LLANO PEREZ
Demandado (s)	COLPENSIONES

Por un error involuntario, se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

En mérito de lo expuesto se

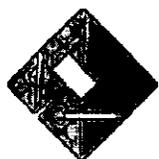
RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA 16 OCT 2019 Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>185</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2018-00384-01
Demandante (s)	FREDDY ANTONIO CORRALES ALGARIN
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

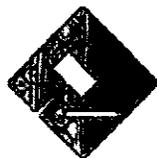
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARÍA	
Montería, 15 OCT 2019	Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 CESAR DE LA CRUZ GORDOSGOITIA	



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00343-01
Demandante (s)	JAIRO MANUEL PEREZ GOMEZ
Demandado (s)	MPIO DE MONTERIA

Por un error involuntario, se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, 16 OCT 2019 Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 185 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretaria
--



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2018-00077-01
Demandante (s)	JUAN F. LOPEZ BALLESTEROS
Demandado (s)	DPTO DE CORDOBA

Por un error involuntario, se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

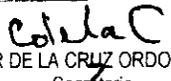
En mérito de lo expuesto se

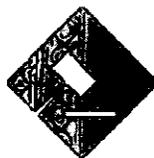
RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, <u>16 OCT 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>183</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225  CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2018-00073-01
Demandante (s)	LEONARDO ARANIZ BULA
Demandado (s)	FNPSM

Por un error involuntario, se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, 16 OCT 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 CESAR DE LA CRUZ GORDOSGOITIA Secretario



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00592-01
Demandante (s)	LILIANA BERENA MADERA PATERNINA
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

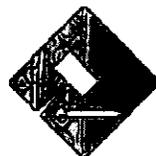
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 16 OCT 2019	el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
CESAR DE LA CRUZ GORDOSGOITIA	



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-002-2016-00322-01
Demandante (s)	LUIS FELIPE CORREA NEGRETE
Demandado (s)	CREMIL

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 25 de junio de 2019 proferida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **concedió** las pretensiones. Interponen el recurso las partes.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

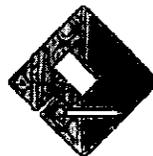
RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SECRETARIA	
Montería, 16 OCT 2019	el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado	
Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2018-00230-01
Demandante (s)	LUIS QUINTERO GALLO
Demandado (s)	FNPSM

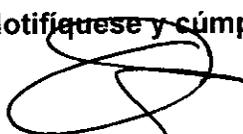
Por un error involuntario, se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

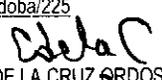
En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, 16 OCT 2019 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225  CESAR DE LA CRUZ GORDOSGOITIA Secretario



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2018-00425-01
Demandante (s)	MANUEL FELIPE NARVAEZ PENICHE
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
- Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

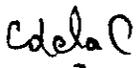
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARÍA	
Montería,	16 OCT 2019
<p>el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p>	
 CESAR DE LA CRUZ	



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicación	23-001-33-33-003-2018-00433-01
Demandante (s)	MANUEL JOSE DORIA ESTRADA Y OTROS
Demandado (s)	NACION-MINDEFENSA- PONAL

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

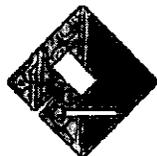
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 16 OCT 2019	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183	el cual
puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ CORDOSGOITIA	



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2018-00124-01
Demandante (s)	MARITZA RUIZ GUZMAN
Demandado (s)	FNPSM

Por un error involuntario, se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, <u>15.6 OCT 2019</u> Estano certifica que la anterior pró-agnncia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>183</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>
--



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2018-00253-01
Demandante (s)	MARY SOL RHENALS GAMBIN
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

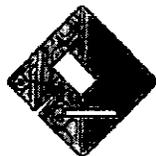
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 16 OCT 2019	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual	puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ GORDOSGOITIA	



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-004-2017-00717-01
Demandante (s)	NELCY DEL S. BARCENAS HABIB
Demandado (s)	FNPSM

Por un error involuntario, se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

En mérito de lo expuesto se

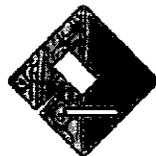
RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, <u>16 OCT 2019</u> el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>183</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p> CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



AUTO CORRIGE FECHA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-007-2017-00366-01
Demandante (s)	OLGA ROSA GARCIA CUETER
Demandado (s)	FNPSM

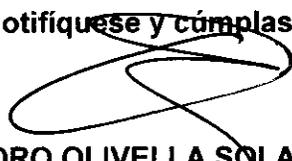
Por un error involuntario, se anula la fecha del auto admisorio del presente proceso del 08 de septiembre de 2019, siendo en verdad el de **08 DE OCTUBRE DE 2019**.

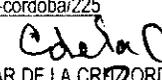
En mérito de lo expuesto se

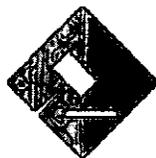
RESUELVE:

1. **Corregir** la fecha del auto admisorio de 08 de septiembre de 2019 indicando que la fecha correcta es 08 de octubre de 2019

Notifíquese y cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, <u>16 OCT 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>183</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225  CESAR DE LA CRUZ GORDOSGOITIA Secretario



AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-001-2017-00548-01
Demandante (s)	REYNEL RIVERA RAMON
Demandado (s)	CAJA DE SUELDO DE RETIRO PONAL

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 29 de julio de 2019 proferida por el Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que **negó** las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
- NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, <u>16</u> OCT 2019	el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado	
Electrónico No. <u>183</u> el cual puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, quince (15) de ~~octubre~~ de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2018-00325-01
Demandante (s)	VICTORIA CASTELLON RODRIGUEZ
Demandado (s)	FNPSM

- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

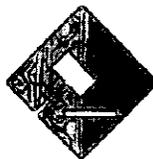
Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>16 OCT 2019</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>183</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p style="text-align: center;"><i>Cedela C</i></p> <p style="text-align: center;">CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA</p>
--



AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-33-33-003-2018-00226-01
Demandante (s)	VILMA DE JESUS SAEZ VEGA
Demandado (s)	FNPSM

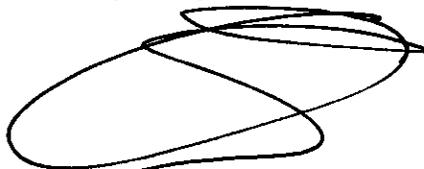
- El auto que admitió el recurso de apelación se encuentra ejecutoriado.
 - Dada la naturaleza del proceso se considera innecesaria la audiencia de alegación.
- Por lo anterior y de conformidad con el artículo 247 inc. 4° del CPACA se,

RESUELVE:

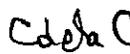
Primero.- Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos por escrito; vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

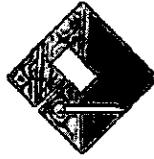
Segundo.- Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería,	16 OCT 2019
el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 183 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00400-00
Demandante (s)	CESAR TRIANA PEÑA
Demandado (s)	NACIÓN-MEN-FNPSM-DPTO CORDOBA-MPIO TIERRALTA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta de ahorros 4-2703-200017-0 - Convenio 11277**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.
- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

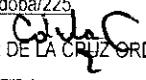
- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados **previa verificación** en el registro de abogados: Tener a la doctora Ana Doria Lengua con la cédula de ciudadanía N° 26.176.790 expedida en San Pelayo y TP 85430 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 16 OCT 2019	Secretario certifica que la
anterior providencia fue notificada por medio de Estado	Electrónico No. 182 el cual puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRIGE

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00055-00
Demandante (s)	MANUEL DE JESUS ARCIA AVILEZ
Demandado (s)	NACION – MIN. EDUCACION - FNPSM

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra que mediante auto de fecha 23 de mayo del 2019 se dispuso la admisión de la demanda en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenando la notificación a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así mismo, se dispuso reconocer personería jurídica.

Ahora bien, advierte este Despacho que en la mencionada providencia se cometió un lapsus calami, toda vez que se ordenó notificar a una entidad diferente a la demandada en el presente asunto; así mismo, se reconoció personería para actuar a un profesional del derecho diferente al que representa a la parte demandante dentro del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a la corrección de los numerales SEGUNDO y SÉPTIMO, ordenando que se notifique a la entidad demandada y reconocer personería para actuar al Dr. Luis Fernando Ayala Jiménez, en calidad de apoderado de la parte demandante.

Por todo lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral SEGUNDO del auto de fecha 23 de mayo de 2019, el cual quedará así:

“**NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal o quien haga sus veces, de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

SEGUNDO: CORRIJASE el numeral SÉPTIMO del auto de fecha 23 de mayo de 2019, el cual quedará así:

“RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. LUIS FERNANDO AYALA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.953 de Bucaramanga y T.P No. 65.644 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARÍA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.23.33.000.2018.00191.00
Demandante (s)	ELIDA CARMELIA HOYOS ANAYA
Demandado (s)	UNIDAD ADMITIVA. ESPECIAL DE RESTITUCIÓN TIERRAS DESPOJADAS

AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM

Vista la nota secretarial, procede la Sala a designar Curador Ad Litem, con fundamento en el artículo 48 del Código General del Proceso conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 27 de julio de 2018 se admitió la demanda de la referencia, en ésta se ordenó notificar a la entidad demandada y al señor Omar Ovidio Hernández Graciano, quien fue vinculado como tercero con interés directo en el resultado del asunto.

En fecha 27 de noviembre de 2018 la Secretaría de esta Corporación informó al Despacho que no había sido posible la notificación del auto admisorio de la demanda al señor Omar Ovidio Hernández Graciano, por cuanto no obraba dentro del expediente dirección para su notificación.

Por lo anterior, este Despacho en providencia de fecha 22 de febrero de 2019 ordenó emplazar al señor Omar Ovidio Hernández Graciano de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 108 del C.G.P., emplazamiento que fue surtido con la publicación en el Periódico el Espectador del día 24 de marzo de 2019 (folios 88-91), así mismo, se efectuó la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas del sistema TYBA (folio 92).

En consecuencia, dado que se hizo el correspondiente emplazamiento del señor Omar Ovidio Hernández Graciano, con fundamento en lo preceptuado

en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designará de la lista de auxiliares de la justicia como Curador Ad Litem del señor Omar Ovidio Hernández Graciano, al doctor **Jhony Ballestas Vergara**, identificado con C.C. 78.695.936 quien será notificado en la Manzana 5 Lote 11, Barrio El Tambo, Montería, teléfono: 7842181-310362528, dirección de correo electrónico: jobave10@hotmail.com, a quien se le advierte que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Conforme a lo expuesto el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como curador ad litem del señor Omar Ovidio Hernández Graciano al doctor Jhony Ballestas Vergara. identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.695.936.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del cargo como Curador ad litem al doctor Jhony Ballestas Vergara, en la Manzana 5 Lote 11, Barrio El Tambo, Montería, teléfono: 7842181-310362528, correo electrónico: jobave10@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CÁBRALES SOLANO
Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA</p> <p>Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225</p> <p>CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>
